LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1945

SECCIONES MUNICIPALES.— Créase dos en la Prov. Andrés Ibáñez.

TCNL. GUALBERTO VILLARROEL Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto la H. Convención Nacional ha sancionado la siguiente ley:

LA CONVENCION NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1o.— Créase la Segunda Sección Municipal de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, con capital Cotoca, quedando comprendidos en ella los cantones Paurito y Montero Hoyos.

Artículo 2o.— Créase la Tercera Sección Municipal de la misma Provincia, con capital Ayacucho, quedando comprendidos en ella los cantones La Guardia y Terebinto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones de la H. Convención Nacional.

La Paz, 13 de octubre de 1945.

J. V. Montellano.— R. Villafuerte Valle, Convencional Secretario.— O. Lazo de la Vega, Convencional Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y nueve días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco años.

G. Villarroel. My. Edmundo Nogales O.